

colonia inglesa, aunque para ello sea preciso TRANSIGIR ACERCA DE LA PEQUEÑA PORCION DE TERRITORIO ocupado primitivamente, desde antes de consumarse la independencia nacional, señalando como límite natural é indestructible, el Rio Hondo, si del estudio que se haga, los derechos de nuestra patria sobre ese territorio no resultan suficientemente claros; es indispensable deslindar, cuando ménos, lo indiscutible; es decir, hasta el referido Rio Hondo, para impedir la invasion, fijando la línea fronteriza con toda exactitud, aunque la porcion á que se ha hecho referencia quede en el estado actual, mientras el estudio de nuestros eminentes estadistas arroje alguna luz ó se transija de una manera conveniente á los intereses nacionales."

Se ve por tanto que la Legislatura aconseja la cesion [mediante condicion] del territorio allende el Rio Hondo, y el tratado, sin cumplir la condicion, hace la donacion pura y simple, luego hay cesion, cesion que no puede hacer el Senado. Es cierto que para fundar el derecho que este cuerpo tiene para aprobar el tratado, se invoca lo prevenido en el artículo 72, fraccion B, inciso I de la Constitucion; (2) pero tal disposicion debe entenderse en términos hábiles y aplicarse á los tratados comunes y corrientes, no á los que como el que nos ocupa, envuelven una desmembracion del territorio nacional; para ello es preciso reformar la Constitucion en los términos en que ella misma lo previene, es decir, mediante los requisitos de que las dos Cámaras que forman el Congreso de la Union, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden la reforma, y que ésta sea aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados. [1]

Si el tratado de Belice llega, pues, á aprobarse en la alta Cámara, no se habrá cumplido con los preceptos constitucionales, y los senadores que le dieran su voto se harán acreedores, así como todos los que tomen parte en él de cualquier modo, (con mucha mayor razon sus autores), á la pena que marca el artículo 1077 del Código Penal ó sean *doce años de prision y 1,000 á 3,000 pesos de*

[1] CONSTITUCION de 1857. Art. 127.

[2] Son facultades exclusivas del Senado:

1.—Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.

multa. (1) El delito que cometen se designa en nuestra legislacion penal con el nombre de traicion y la cometen los que atacan la independencia de la República Mexicana, su soberanía, su libertad ó LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO, si el delincuente tiene la calidad de mexicano por nacimiento ó por naturalizacion. (2)

Este delito está clasificado entre los oficiales en los altos funcionarios de la Federacion y se castiga además con la destitucion del encargo en cuyo desempeño se haya cometido y con la inhabilidad para obtener el mismo ú otro empleo de la Federacion, por un tiempo que no baje de cinco ni exceda de diez años; por último este género de delitos es de los que producen accion popular. (3)

XIX

La convencion de 8 de Julio de 1893 parece al señor Mariscal el *sumum* de la diplomacia, de la conveniencia y de la habilidad; lleno de orgullo la anuncia á la Cámara de Senadores en estas palabras que rebosan satisfaccion:

"El término que tan grave asunto ha tenido es, señores, segun entiendo haberlo demostrado, no sólo á todas luces conveniente, sino tambien el único posible, no siéndolo, por cierto, promover con el Gobierno inglés una discusion, que él rehusa en términos absolutos, sobre la soberanía que ejerce en lo que él mismo titula Honduras Británica."

Mas recordando los derechos de México y su actitud, no puede ménos de dedicar un recuerdo á todo ese pasado histórico, y despues de quererse convencer á sí mismo, lo cual prueba que no lo está, que NADA DE TODO ESTO IMPORTAL vuelve á la ingrata tarea de negar títulos á España y á México sobre el Sureste de Yucatan.

(1) "Art. 1077.—Se impondrán doce años de prision y multa de 1,000 á 3,000 pesos:

I. Al funcionario público que, teniendo en su poder, etc....

II. Al que sin los requisitos constitucionales, hipoteque ó enajene de otro modo una parte de territorio mexicano, ó contribuya de cualquier manera á su desmembracion."

[2] CODIGO PENAL. Art. 1071.

[3] LEY de 8 de Noviembre de 1870, Artículos 1º 4º y 11º

"Nada importa para el caso que la Inglaterra haya ncurrido en inconsecuencia reconociendo la soberanía de España sobre aquel territorio hasta 1835, (1) y atribuyéndosela ahora á sí misma; en virtud de la victoria alcanzada por los colonos en 1798 (inconsecuencia que no deja de tener su semejante por nuestro lado, como lo indicaré muy pronto). *Ni importa* más el saber hasta qué punto proceden los argumentos, alegados en su nombre, sobre que México no heredó los derechos de las convenciones que Inglaterra teñía con la nación española, no pasando éstos nunca de las partes contrayentes, y que no puede presumirse le cediera España (en términos generales) el territorio aludido, sin previo arreglo con la Gran Bretaña, por la posesion de que disfrutaban los ingleses. *Nada importan* esas cuestiones cuando no hay con quien discutirías.

"A la verdad, señores, los derechos que la Nación Mexicana pudiera alegar sobre el territorio de Belice, no emanan de posesion alguna que tuviera en otro tiempo, sino de sucesion en los derechos de España, sucesion muy debatida, como hemos visto anteriormente, y aun derechos españoles cuyo fundamento original no es tan indubitable como lo parecía á los católicos del siglo XVI.

"Ellos, en aquel siglo, bien sea por haber traído la religion cristiana al Nuevo Mundo, ó porque el Vicario de Cristo había cedido todo ese mundo al Rey de España, no dudaban que hasta el último desierto, hasta la última tierra inexplorada de nuestro hemisferio, era dominio legal de Su Magestad Católica, sin que en extension tan desmedida cupiese ocupacion de ninguna otra potencia. Nosotros, en la época presente, sin rebajar un ápice al mérito incomparable del Descubrimiento de América, ni al de la conquista civilizadora de muchos de sus reinos y comarcas, no podemos discurrir del mismo modo, ni repeler como ilegítimable una ocupacion disputada durante siglos, concedida bajo condiciones que no podían subsistir, convertida de hecho en incondicional durante casi una centuria, y prácticamente legalizada por el tiempo —por el tiempo, señores, que debe reputarse, á juicio de un célebre historiador estadista, fuente de legalidad en las naciones."

Lo volvemos á repetir, no parece que quien así se expresa sea un Ministro mexicano, sino un Lord Claren-

[1] Esta fecha está equivocada, debe ser 1839.

don ó un Lord Rosebery defendiendo las pretensiones de su país y queriendo demostrar al mundo que el título con que poseen aquel rincón del Golfo de Honduras á donde arribó hace doscientos treinta años un puñado de aventureros considerados como la hez de las naciones y con mucha frecuencia castigados por la misma Albion, pertenece á la Nación Inglesa.

Y como para apoyar sus opiniones cita los hechos de que los gobiernos de Comorfort y Juárez enviaron cónsules á Belice (1); olvidando intencionalmente que esto no constituye un precedente en que se pueda apoyar la pretension inglesa de que por esos hechos se le reconoció á la Gran Bretaña la propiedad de la Colonia, pues ya se suscitó esa misma cuestion entre Estados Unidos é Inglaterra con motivo de Belice, precisamente en el tiempo en que gobernaba en la primera nacion el Presidente Buchanan. El triunfo quedó por nuestra vecina del Norte que afirmaba que los nombramientos de cónsules para la Colonia no implicaban el reconocimiento del derecho de propiedad sobre ella, como pretendía Inglaterra.

Por último, termina el informe con estas palabras:

"Ya habeis oído, señores, los principales fundamentos del tratado de límites que ha negociado el Ejecutivo, y comprenderéis por qué he venido en su nombre á solicitar, desde ahora, que en su oportunidad le déis un voto aprobatorio. He venido á solicitarlo, señores senadores, con la íntima conviccion, despues de largo y concienzudo exámen, de que esa es y tendría que ser por siempre en lo futuro, hasta donde la humana prevision alcanza, *la única solucion que darse pueda á la vieja cuestion* sobre Belice, y de que hay indudable conveniencia, para la República, en no dejarla pendiente por más tiempo."

Antes de terminar tambien nosotros y para hacer ver que la solucion propuesta no es la única que puede

(1) INFORME, pág. 24.

"Nada tiene, pues, de extraño ó censurable que el Gobierno de la República haya reconocido, en 1856 y 1860, la soberanía de Inglaterra en Honduras Británica, nombrando sucesivamente para esa colonia dos cónsules, el primero de los cuales desempeñó sus funciones en virtud de *exequatur* del Gobierno inglés, solicitado por el del Sr. Comorfort; no habiendo llegado ese caso para el segundo, que debió su nombramiento al Sr. Juárez, si bien el Gobierno constitucional solicitó su admision en Belice."

darse al asunto, vamos á hacer una ligerísima reminiscencia de algunas cuestiones anglo-americanas, pues no es la de Belice la única cuestion que Inglaterra tiene y ha tenido con las naciones latino-americanas; además de ella, hubo la de las islas de la Bahía que pertenecían á Honduras y de las que la Gran Bretaña se apoderó por el derecho del más fuerte: no obstante tuvo que devolverlas á esa república centro-americana en virtud del tratado Olayton-Bulwer. Otra cuestion fué la de Mosquitos que duró siglos, que tuvo los mismos episodios que la de Belice y que á pesar de ello, concluyó por reconocerse la soberanía de Nicaragua y terminará definitivamente con que ésta extienda su autoridad á aquella region.

Por último la cuestion que más dificultades ha tenido, ah sido la de la Guayana: dueño Inglaterra de este territorio que lindaba en el rio Esequibo con Venezuela, aquella no pudo olvidar sus tendencias absorbentes y se extendió hasta los márgenes del Orinoco. Diversas ocasiones ha estado el negocio á punto de originar una guerra entre las dos naciones; pero no obstante que la peor parte sería en caso, de una ruptura de hostilidades para Venezuela, no ha cejado un ápice en su actitud enérgica y aun llegó á cortar toda clase de relaciones con los ingleses. (1)

No aconsejamos tanto, pero si hubiéramos querido que se estudiara la cuestion y en lugar de decir que el tratado es "la única solucion que darse pueda á la vieja cuestion sobre Belice" buscarse otra, como por ejemplo, renovar las estipulaciones del tratado de 1826, pues á ello no podrían racionalmente negarse los ingleses y convenir en que ya no se proporcionarán á los indios armas, como se estipula en el artículo segundo; tal vez esto hu-

(1) NOTA de 20 Febrero de 1887 dirigida por el Sr. Dr. Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones de Venezuela á Mr. F. R. Saint John, Ministro residente de S. M. B.

Después de hacer un resumen de la cuestion concluye la nota con estas palabras: "En consecuencia, Venezuela no debiendo conservar amistosas relaciones con un Estado que así la injuria, las suspende desde este dia.

"Y protesta ante el Gobierno de S. M. B. ante todas las naciones civilizadas, ante el mundo en general, contra los actos de despojo que en su detrimento ha consumado el Gobierno de la Gran Bretaña, y que en ningun tiempo ni por ningun motivo reconocerá capaces de alterar en lo mas mínimo los derechos que ha heredado de España, y sobre los cuales siempre estará pronta á someterse al fallo de una tercera potencia."

biera lo mas conveniente y acertado, pues sin embargo de que conserva el *statu quo*, se tendía á cortar un abuso que es y será causa de muchos males para la península de Yucatan.

Hemos dado fin á nuestra tarea de contestar y analizar detenidamente el informe presentado al Senado por el Señor Secretario de Relaciones, y aunque no tenemos la pretension de haber hecho un trabajo perfecto, si abrigamos la conviccion de haber puesto en él toda nuestra atencion y buena fé.

En lo que hemos dicho nos hemos esforzado en probar que el tratado de 8 de Julio que se quiere sea ratificado, es humillante para México, es vergonzoso y nos desacreditaría no sólo ante las naciones de la vieja Europa, sino tambien ante las del nuevo continente; pues nadie ni nada nos obliga urgentemente á que prescindamos de unos derechos defendidos desde hace siglos; es antipatriótico y servirá, si se ratifica, para que cada vez que se quiera insultarnos, se nos recuerde, y se nos dé una bofetada con sus estipulaciones.

Ese tratado confirmará una vez más lo que la experiencia ha demostrado ya por desgracia y es que tenemos muy poca fortuna en nuestras cuestiones internacionales.

Y en cuanto al Ministro que lo ha firmado y que se empeña en probar que es bueno, justo y conveniente; que cree que no se puede hacer más; al que nada le importan las razones; que es el primero que niega y pone en duda los derechos de México, como ya ha dado muestras de lo que puede hacer y de su capacidad, debía, si en algo tiene á la opinion, abandonar su puesto y dejarlo á otro que no dijera. "no es posible hacer otra cosa" y que buscara una solucion digna, acertada y patriótica á la cuestion.

Como él mismo confesaba, la solucion de ella era bastante difícil y no supo estar á la altura de las circunstancias.

Tocante al Senado que debe discutir el tratado, él sabrá si lo rechaza ó lo ratifica, si salva la dignidad nacional ó somete á México á nueva y dolorosa humillacion; si se hace acreedor á la eterna gratitud de sus conciudadanos ó entrega á la historia, cubiertos de oprobio, los nombres de aquellos de sus miembros que ratificaron el tratado Mariscal-Spencer.

FIN.